

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

- IV. Hacer uso de todos los medios técnicos necesarios para la conservación de los documentos que forman los fondos de la Coordinación y asegurar la integridad de los mismos;
- V. Permitir la consulta al público de los fondos de la Coordinación del Archivo Legislativo, con excepción de los que tengan el carácter de reservados, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de aquellos que contengan información confidencial en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes aplicables y las que le señalen las personas que presidan la JUCOPO y la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, respectivamente.

Artículo 93. Corresponde a la Coordinación de Biblioteca y Videoteca Legislativa, las siguientes atribuciones:

- I. Promover el mejoramiento de la biblioteca y sistemas de información bibliográfica del Congreso, así como difundir el uso de la misma en la población del Estado;
- II. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Bibliotecas y la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Tabasco; y
- III. Las demás que establezcan las leyes aplicables y las que le señalen las personas que presidan la JUCOPO y la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, respectivamente.

Artículo 94. Las áreas legislativas y administrativas de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios se regirán, en su integración, funcionamiento y competencia, por lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento y los Manuales de Organización y de Procedimientos respectivos.

CAPÍTULO IX Del Órgano Interno de Control

Artículo 95. El Congreso cuenta con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será nombrado por la JUCOPO; tendrá a su cargo entre otras atribuciones, practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, las que le señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Corresponde al Órgano Interno de Control, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observar las fracciones parlamentarias, órganos, coordinaciones y unidades administrativas que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo;
- II. Vigilar que las unidades administrativas cumplan con las políticas y programas establecidos;
- III. Vigilar los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que se lleven a cabo de conformidad con la ley de la materia;
- IV. Presentar a la JUCOPO un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones;
- V. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo del Poder Legislativo y darles seguimiento;
- VI. Conforme a las disposiciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas del Congreso, que puedan constituir faltas administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves.

Cuando se trate de posibles delitos por hechos de corrupción, se presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía del Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que fuere requerida;

- VII. Sustanciar los procedimientos disciplinarios por actos u omisiones de las personas servidoras públicas, en los términos de la Ley de la materia;
- VIII. Emitir las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que le competen, previa autorización de la JUCOPO;
- IX. Aplicar las sanciones disciplinarias impuestas por la JUCOPO; y
- X. Las demás que expresamente le confieran los ordenamientos legales o que determine el Pleno.